

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXIX Mexicali, Baja California, 1 de febrero de 2012. No. 6

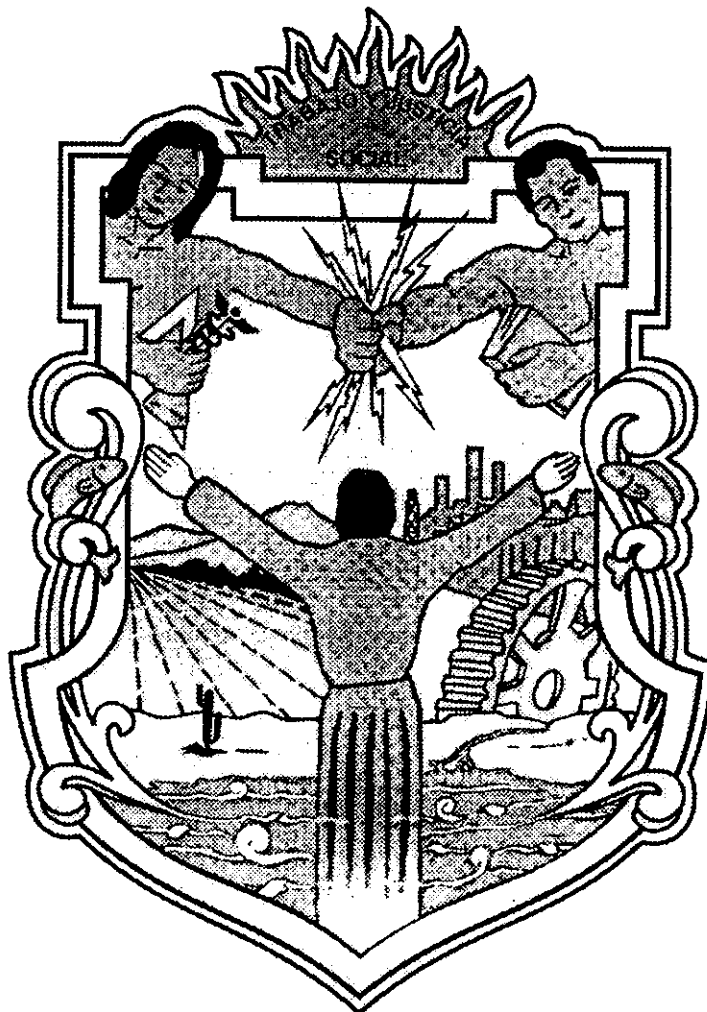
Índice

NUMERO ESPECIAL

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se exime a las personas físicas y morales del 100 % del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominado vino, con graduación alcohólica de 7° G.L. hasta 14° G.L. (gay-Lussac).....



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y

CONSIDERANDO

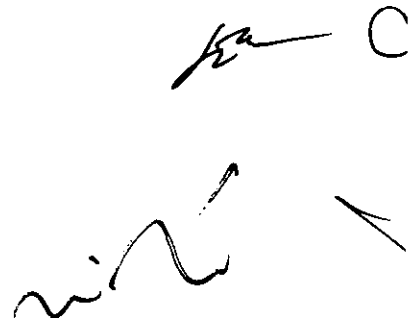
I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, contempla como objetivo general garantizar el progreso del Estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.

II.- Que la presente Administración tiene entre sus objetivos principales promover la competitividad del Estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los Acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

IV.- Que en fecha 30 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma que adiciona el Capítulo XXI, del Título Segundo, y los artículos 156-33, 156-34, 156-35, 156-36, 156-37, 156-38, 156-39, 156-40, 156-41, 156-42, 156-43, 156-44 y 156-45 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, mediante la cual se crea el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

V.- Que el citado Impuesto Estatal, tiene por objeto gravar la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja California, entendiéndose que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas objeto del citado impuesto.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There is a signature that appears to be 'Ja' followed by a circled 'C'. Below it is another signature that looks like 'm' or 'n'. To the right of these is a large handwritten '1'.

VI.- Que una de las bebidas con contenido alcohólico que son objeto de venta es el vino, entendiéndose por este la bebida que resulta de la fermentación alcohólica completa o parcial de la uva fresca, estrujada o no, o del mosto simple o virgen, con un contenido de alcohol.

VII.- Que de conformidad con las estadísticas, aproximadamente desde el año 2000 el sector vitivinícola nacional ha tenido una tasa media de crecimiento anual de 4.6% por ciento debido a la aceptación y consumo del vino nacional, pasando de 26 millones 847 mil litros anuales en 2000, a 49 millones 500 mil litros para 2009; considerando dicho incremento en opinión de los expertos de este sector a la venta de vino dentro del territorio nacional, como un mercado en pleno ascenso donde cada año aumenta la producción de vino mexicano así como su consumo.

VIII.- Que el consumo de vino nacional se encuentra fuertemente concentrado en el área de la Ciudad de México, y en algunas otras ciudades importantes del país como Monterrey, Guadalajara y Ensenada, a su vez se consume de manera significativa en las zonas con mayor afluencia turística, principalmente internacional.

IX.- Que los productores de vino mexicano tienen como objetivo principal mejorar día con día la calidad del producto, esto los ha llevado a posicionar a México entre los países productores altamente reconocidos a nivel mundial, produciendo vinos que han ganado medalla de oro en concursos internacionales y estableciendo que en los últimos veinte años los vinos mexicanos han sido sujetos a más de 700 reconocimientos internacionales; lo señalado pone de manifiesto la importancia de brindar estímulos a quienes integran la cadena productiva del sector vitivinícola para contribuir de esta manera con el crecimiento y madurez de este sector, así como para apoyar el aumento de la producción y mantener la calidad del producto.

X.- Que en este sentido las demandas específicas del sector vitivinícola mexicano, se encuentran enfocadas al fomento de cultivo de la Vid y del Olivo, con la finalidad de: a) Atender el requerimiento de mayor cantidad de hectáreas destinadas específicamente a la producción vitivinícola; B) buscar que se decrete la protección del uso de suelo de acuerdo a su vocación natural, y a su potencial crecimiento en cuanto al cultivo de la Vid y el Olivo; C) Buscar estímulos fiscales para la industria vitivinícola, a través de una distinción fiscal de los productos con contenido alcohólico que son generados a través de procesos de fermentación y no de destilación; exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar campañas de promoción del consumo de vino mexicano, entre otras.

XI.- Que como parte de los programas de apoyo al sector vitivinícola así como a las personas que se vean involucradas en la venta final del vino, se considera necesario otorgar estímulos fiscales a esta rama de la actividad económica, con la finalidad de incentivar a esta industria que en nuestro país y en particular en nuestro Estado se encuentra en una etapa de pleno crecimiento y desarrollo, generando de esta manera la detonación del sector y promocionando consecuentemente al Estado a nivel nacional e internacional como un destino turístico en el que se producen vinos de excelente calidad.

XII.- Que con fecha 29 de diciembre de 2011, la XX Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprobó por unanimidad de los presentes, *Proposición con*

X

(
ja
w/n

Punto de Acuerdo, por el que se "exhorta al Gobernador del Estado, Lic. José Guadalupe Osuna Millán, emita un Decreto Administrativo para exentar del pago por Impuesto Sobre Producción, Ampliación, Envasamiento o Transformación de Alcohol y Bebidas Alcohólicas, a los vinos de producción nacional"; sustentándose en la necesidad de apoyar a los productores vitivinícolas de Baja California, para que estén en igualdad de condiciones para competir en el ámbito nacional e internacional, para la cual, es indispensable que el Titular del Ejecutivo Estatal, apoye de manera efectiva a dicha industria al momento de exentar del pago del impuesto en mención, a los vinos de producción nacional, y con ello fomentar la actividad económica en el Estado.

XIII.- Que en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para eximir totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

XIV.- Que acorde a lo anterior, para el Ejecutivo Estatal es de gran interés brindar apoyo a las personas que se dediquen a la venta final de vinos en el Estado, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime a las personas físicas y morales del 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada vino, con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales que además de enajenar las bebidas objeto de la presente exención, enajenen otro tipo de bebidas con contenido alcohólico gravadas por el impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, deberán calcular y enterar el referido impuesto, por la venta final de bebidas con contenido alcohólico no comprendidas dentro de esta exención.

Para efecto de lo anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la base del citado impuesto, solamente el precio percibido por la venta final de la bebida exenta conforme el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de aquellos contribuyentes que solamente lleven a cabo la venta final de la bebida objeto del presente estímulo fiscal, se les exime de cumplir con la obligación de presentar la declaración con motivo de la citada contribución estatal, a que se refiere el artículo 156-38 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes no deberán incluir de ninguna forma el impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, en el precio correspondiente a la

venta final en envase cerrado de la bebida exenta conforme el Artículo Primero del presente Decreto. En caso de hacerlo perderán el beneficio fiscal mencionado en el citado artículo, generándose la obligación de pago para quienes incurran en tal incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

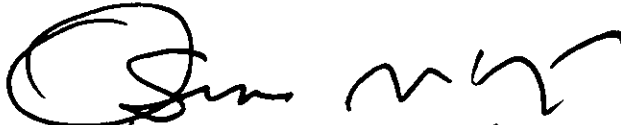
ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en la aplicación de las presentes disposiciones, por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicar este Decreto, se faculta a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

TRANSITORIO

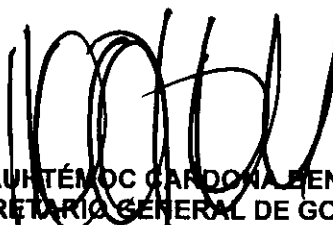
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día 30 del mes de enero de 2012.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$2,376.35
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 40.05
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 47.53
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 59.75
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 85.55

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,643.07

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,376.35

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días **VIERNES** de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
RAÚL LEGGS VÁZQUEZ

SUBDIRECTOR
JOSÉ DE JESÚS MARTÍN ROSALES HERNÁNDEZ

COORDINADOR
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx